



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

05001 31 10 001 2023 00355 00

Atendiendo a las solicitudes que anteceden, se pone de presente a la parte demandante que las mismas no son procedentes.

En primer lugar, toda vez que tal y como se expuso en el auto admisorio de la demanda (Archivo 007 del expediente digital), **debe agotarse la notificación de la señora AURA BOLÍVAR SALDARRIAGA**, toda vez que es necesario garantizar su presunción de capacidad por lo que una vez agotada dicha notificación y vencido el término de diez días sin pronunciamiento de su parte, se procederá con el correspondiente nombramiento del Curador Ad Litem para que represente sus intereses en el *sub lite*. Esto, considerando que la Ley 1996 de 2019 no contempla la omisión de dicha notificación cuando con la demanda se aporte la correspondiente valoración de apoyos, tal y como lo pretende la parte actora.

Aunado a lo anterior, se pone de presente a la parte actora que **una vez agotado lo anterior**, el Despacho procederá con el nombramiento del curador Ad Litem de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y siguientes del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., se **REQUIERE** al extremo activo a fin de que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, **cumpla con la carga procesal a su**

cargo, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da04e9d139e870b6ecfa4d1bc8b9e9bf34649386a086559b8034dfd124a100f1**

Documento generado en 05/09/2023 04:45:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**